



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de HERNAN POLANCO MEDINA CC. 12.103.454, contra BERNARDO PUJANA CC. 12.139.714 y GUSTAVO RESTREPO CC. 7.721.445. Radicación 41001-41-89-004-2020-00724-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **HERNAN POLANCO MEDINA**, a través de apoderado judicial, contra **BERNARDO PUJANA** y **GUSTAVO RESTREPO**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, por medio físico, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **HERNAN POLANCO MEDINA**, a través de apoderado judicial, contra **BERNARDO PUJANA** y **GUSTAVO RESTREPO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALFREDO LLANOS MEDINA**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza